



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2017-00477-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

CAUSANTE: OVIDIO ÁLVAREZ MARTÍNEZ

Procede el Despacho a resolver lo concerniente respecto al trabajo de partición visible a índice 030 del expediente digital, dentro del proceso de Sucesión Intestada del causante OVIDIO ÁLVAREZ MARTÍNEZ.

Realizando un examen detallado y exhaustivo del trabajo de partición, se advierte que el partidor cumplió efectivamente con los deberes de su cargo, pues el acta de inventarios y avalúos aprobada por el Juzgado el 12 de abril de 2021, sirvió de sustento para la obtención de la partición.

Por otra parte, una vez efectuada la revisión de los numerales 5 y 6 del artículo 509 del C.G.P., se observa que el trabajo de partición mencionado cumple los requisitos de orden legal, tanto en lo procesal como en lo sustancial, pues se ha tenido en cuenta a los interesados, los bienes inventariados y el valor dado a éstos en el acta de inventarios y avalúos aprobada por este Juzgado, siendo así que el reparto se ajusta a la realidad procesal frente a la cuota que corresponde a los interesados, plasmándose lo establecido por el legislador en relación con la equidad y la regularidad.

Por lo anterior, se impartirá aprobación al trabajo de partición visible a índice 030 del expediente digital, observando lo establecido en el numeral 2 del artículo 509 del C.G.P., en relación con esta clase de decisiones.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN presentado dentro de este proceso de Sucesión Intestada del causante OVIDIO ÁLVAREZ MARTÍNEZ, y visible a índice 030 del plenario digital.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación, así como esta sentencia, en las oficinas de registro correspondientes a los bienes objeto de adjudicación.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto previa verificación por parte de Secretaría de la existencia de remanentes. Procédase de conformidad.

CUARTO: EXPEDIR copia auténtica del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria, a costa de los interesados para inscribir la decisión

Notifíquese. (3)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 163 de 3/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49920c199899ff3b3674020dcc32cdc6160488d2c02cb44673f2ea8761e7ada**

Documento generado en 02/10/2023 02:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

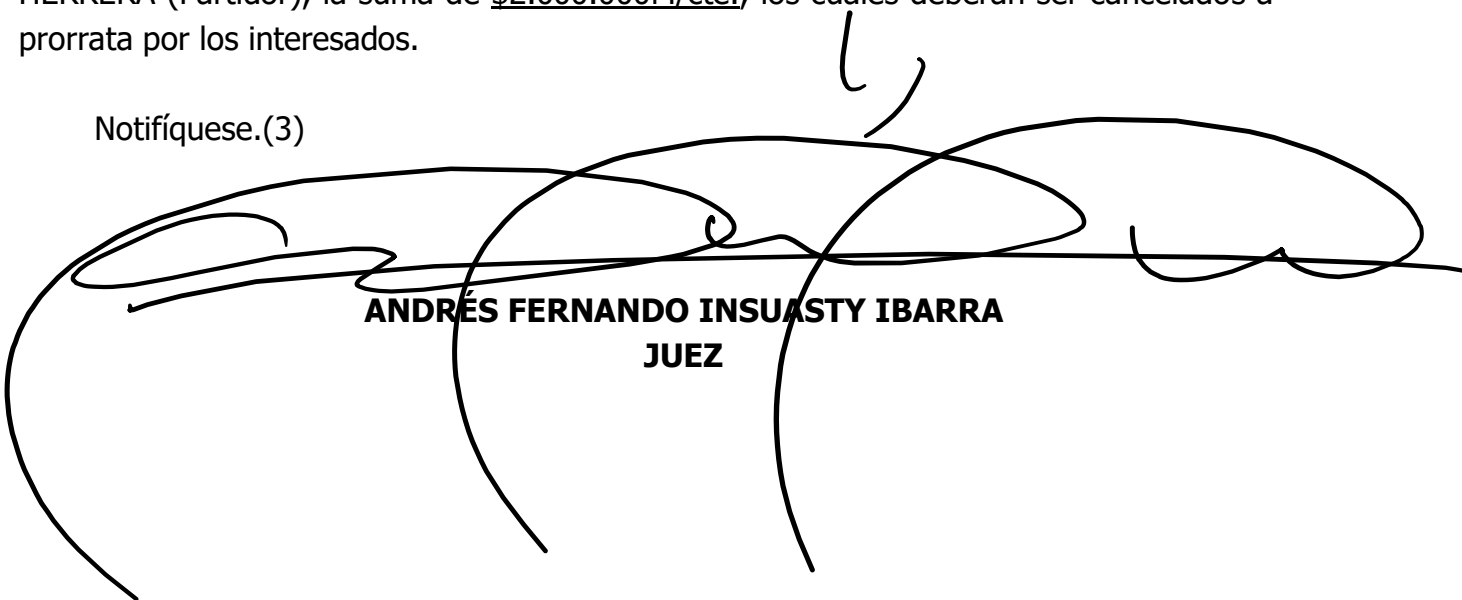
Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2017-00477-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada
CAUSANTE: OVIDIO ÁLVAREZ MARTÍNEZ

Toda vez que la auxiliar de la justicia cumplió con el encargo encomendado, el Juzgado DISPONE:

ÚNICO: SEÑALAR como honorarios de la auxiliar de la justicia ORLANDO MORENO HERRERA (Partidor), la suma de \$2.000.000M/cte., los cuales deberán ser cancelados a prorrata por los interesados.

Notifíquese.(3)


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 163 de 3/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ae2a67274459735a7089dd0071938589cba45f5f762d8d9746068e54e8d959**

Documento generado en 02/10/2023 02:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2017-00465-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el abogado ERNESTO PERICO TRIVIÑO aceptó el cargo como curador Ad-Litem del demandado JOSE FIDELIGNO VEGA SALAMANCA (índice 048), y dentro del término legal otorgado contestó la demanda (índice 050).

2. Se RECHAZA de plano la excepción previa propuesta por el curador Ad-Litem del demandado JOSE FIDELIGNO VEGA SALAMANCA, como quiera que conforme con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 442 del C.G.P., la misma debió alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.

3. Conforme a memorial visible a índice 051, se RECONOCE como apoderado judicial de la demandante SANDRA MILENA ROMERO PEDRAZA al abogado ESTIBENSON GONZÁLEZ RICAURTE, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder.

3.1. Secretaría proceda a remitir el Link del proceso al referido apoderado judicial.
Procédase de conformidad.

4. En ese sentido, y como quiera que dentro del término de traslado de la demanda el Curador Ad-Litem del demandado JOSE FIDELIGNO VEGA SALAMANCA no presentó excepciones de mérito en contra de las pretensiones de la demanda, ni acreditó el pago de la suma contenida en el mandamiento de pago de fecha 17 de abril de 2018; en consecuencia, de conformidad con lo normado en los artículos 431 y 422 del Código General del Proceso, lo procedente es seguir adelante con la ejecución atendiendo lo previsto en inciso segundo del artículo 440 ídem.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

4.1. SEGUIR adelante con la ejecución, para el cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago.

4.2. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4.3. PRACTICAR la liquidación del crédito como dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

4.4. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. FIJAR como agencias en derecho la suma de \$400.000,00 M/cte. Por Secretaría LIQUÍDENSE.

5. Una vez practicada la liquidación de costas, por secretaría proceda ENVIAR el presente asunto a los Jueces de Ejecución en Asuntos de Familia para lo de su cargo.

6. Notifíquese al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio público adscritos a este Juzgado.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 163 de 3/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d709624d5bd278be04b8f804b127fdd65feee8f003f564641d1ba34be879622e**

Documento generado en 02/10/2023 02:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2016-00503-02
CLASE DE PROCESO: Liquidación de Sociedad Conyugal

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Del trabajo de partición adosado a índice 037, se corre traslado a los demás interesados por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.
2. Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 163 de 3/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91eb8069b4d64246393e44aada871d421274a3eb716e9e8609e0f95071a0e8d**

Documento generado en 02/10/2023 02:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2013-00413-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos

1. De conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General de Proceso y como quiera que la liquidación de costas emitida el 21 de septiembre de 2023 se ajusta a derecho (índice 051), el Despacho le imparte la Aprobación.

2. Agréguese al plenario las manifestaciones efectuadas por la señora DANIELA CEBALLOS CONTRERAS, conforme a memorial adosado a índice 044.

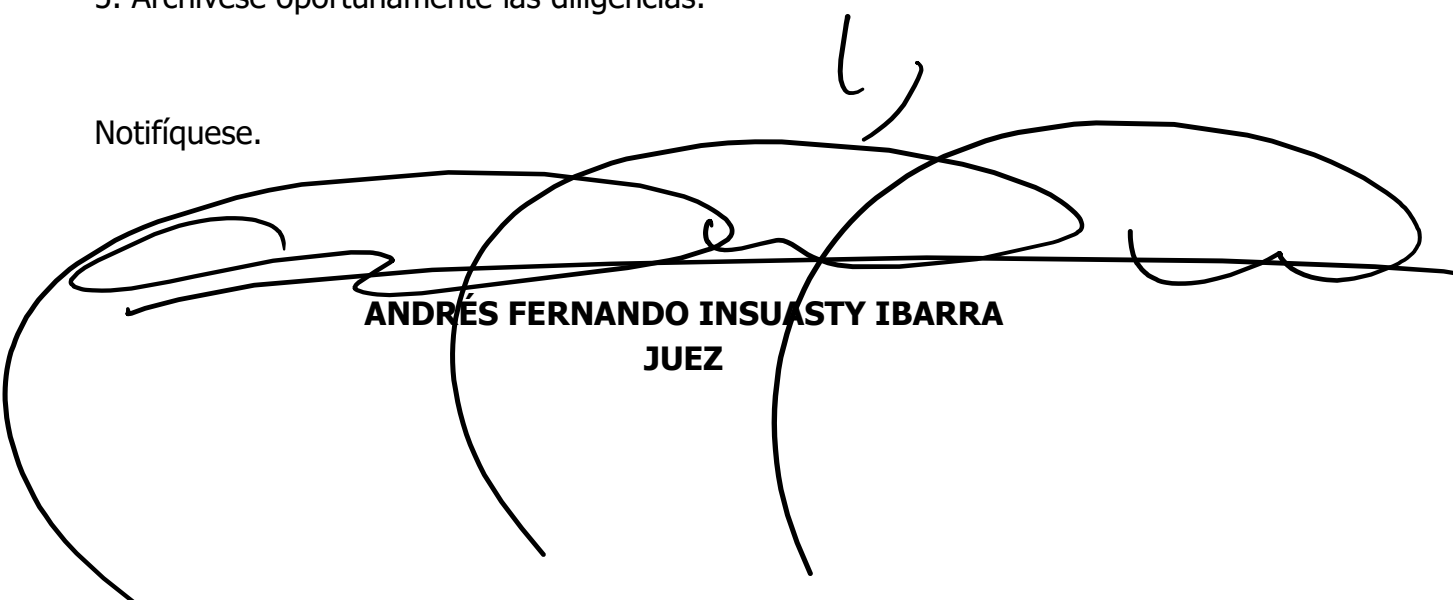
3. En atención a la solicitud visible a PDF 045 tenga en cuenta el memorialista que los oficios de levantamiento de medidas cautelares fueron elaborados por el Despacho (índices 047 a 049).

4. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes el informe de títulos visible a índice 052.

4.1. Así las cosas, y conforme con lo dispuesto en sentencia de 24 de agosto de 2023 en la que se negó seguir adelante con el mandamiento de pago, se AUTORIZA la entrega a favor del señor IVAN ALEJANDRO CEBALLOS GALVIS de los depósitos judiciales consignados a órdenes del Juzgado y para el proceso de la referencia que se encuentren pendientes de pago, y que corresponden a los descuentos efectuados con ocasión a la obligación que se estaba ejecutando conforme al mandamiento de pago emitido el 3 de noviembre de 2022. **Procédase de conformidad.**

5. Archívese oportunamente las diligencias.

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 163 de 3/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bf67417bd893d32f3db706bb3998cd8ec4233fa14f5889edb7a64ccc01828479
Documento generado en 02/10/2023 02:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2010-00409-00
CLASE DE PROCESO: Fijación Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, conforme a la cual se indica que *"(...) para la nómina de mayo del 2021 se aplicó la novedad embargo el 35% de la mesada pensional y demás emolumentos del señor GABRIEL RODRÍGUEZ MIRANDA ... valores que serán girados a la cuenta de ahorros de la beneficiaria su cuenta del Banco Agrario No. 400702196025".* (índice 006).

2. Así las cosas, y conforme a la solicitud de pago de títulos allegada por la señora ALEJANDRA MARÍA REYES ALFONSO (índices 007 y 008), se indica a la memorialista que, según la sabana de títulos judiciales obrante a PDF 010, a la fecha no existen dineros consignados a órdenes de este Juzgado y para el proceso de la referencia pendientes de pago, como quiera que, según lo informado por COLPENSIONES a partir del mes de mayo de 2021 el valor de la cuota alimentaria fijada en este asunto está siendo consignada directamente en la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia de la señora ALEJANDRA MARÍA REYES ALFONSO, por lo que no existen títulos judiciales en este Despacho pendientes de pago.
Comuníquese a la solicitante dejando las constancias del caso.

3. Notifíquese al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado.

Notifíquese.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 163 de 3/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **defec0351453d3107afa0899626250df327f75aeb92833a20c0672abf08f4d5a**

Documento generado en 02/10/2023 02:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2009-00291-01
CLASE DE PROCESO: Revisión Interdicción

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes el informe emitido por la Asistente Social adscrita al Despacho en el que se informa que no fue posible desarrollar la visita domiciliaria ordenada (índice 010), del cual se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) días.

2. Así las cosas, se REQUIERE a los señores FANNY VENEGAS DE GONZÁLEZ, GERMÁN ENRIQUE GONZÁLEZ VENEGAS y MARCELA LUISA FERNANDA GONZÁLEZ VENEGAS en los términos establecidos en el numeral 1 del auto anterior. **Secretaría proceda a establecer comunicación por el medio mas expedito posible y déjense las constancias del caso (téngase en cuenta el número telefónico y Email aportado a índice 003).**

3. Por Secretaría OFÍCIESE nuevamente a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad para que procedan a practicar de manera PRIORITARIA la valoración de apoyos a los señores FANNY VENEGAS DE GONZÁLEZ y GERMÁN ENRIQUE GONZÁLEZ VENEGAS, allegando el respectivo informe sobre el particular. **Comuníquese por Secretaría.**

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 163 de 3/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9431daece421e61286ff2c6f4751e92e32c982704ae8a3b27720b5f01e988cc

Documento generado en 02/10/2023 02:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2006-00477-00
CLASE DE PROCESO: Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes, incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad, en la que se adjuntó la Resolución No. 5298 de 15 de junio de 2023 *"Por medio de la cual se actualizan los requisitos para atender las solicitudes de devolución de sumas de dinero"*. (índice 063).

2. En ese sentido, conforme con lo dispuesto en dicha Resolución, Secretaría proceda de conformidad, remitiendo el documento requerido para la conversión de los dineros a la cuenta del Despacho Judicial, (el cual debe ponerse en conocimiento del suscrito para la signatura respectiva), en el que se informe el error en la consignación (descrito en auto de 17 de julio de 2023 – índice 060), el valor total de la solicitud (\$1.975.258,00) y se proporcione la información requerida para la constitución del depósito, adjuntando, además, los documentos de identificación de las partes. **Procédase de conformidad de manera inmediata y déjense las constancias del caso.**

3. Cumplido lo anterior y una vez se efectué la conversión de los dineros a la cuenta del Juzgado, Secretaría proceda a autorizar el pago de dicho depósito judicial al señor CARLOS ALBERTO MUNEVAR DIAZ. **Procédase de conformidad.**

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 163 de 3/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a2a1861d6748ed4f56bd7ed46380e7e7733dda3f1ec361ed87f06d528bb72b3

Documento generado en 02/10/2023 02:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00467-00
CLASE DE PROCESO: Alimentos Mayor de Edad

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que el señor JUVENCIO SEIJA MEJIA se NOTIFICÓ personalmente de la actuación conforme a acta de 10 de agosto de 2023 (índice 009), y dentro del término legal otorgado guardó silencio (Ley 2213 de 2022).

2. Se REQUIERE al señor JUVENCIO SEIJA MEJIA para que proceda a otorgar poder a un abogado debidamente inscrito y/o estudiante de derecho adscrito al consultorio jurídico de una Universidad, para que represente sus intereses en este trámite, como quiera que ante la clase de proceso y la categoría de Juzgado no es posible actuar en causa propia.

3. Así las cosas, a efectos de continuar con el trámite se **SEÑALA** el día **5 DE MARZO DE 2024, A LAS 11:30 A.M.**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de trámite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Actora.

Documentales:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las aportadas con la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte al demandado, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Parte demandada.

No solicitó pruebas.

De oficio:

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte a la demandante, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

4. Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

4.1. Para tales efectos, se REQUIERE a la parte solicitante para que en el término de cinco (5) días proceda a suministrar la totalidad de las direcciones electrónicas donde las partes y los testigos podrán ser vinculados a la diligencia virtual.

5. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

Notifíquese

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 163 de 3/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a66959fa79e32891ba50d363b6ada0b72b2af9cdde7fa9129a21903c7b6e6f7**

Documento generado en 02/10/2023 02:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00361-00
CLASE DE PROCESO: Adjudicación Judicial de Apoyos

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Del informe de visita domiciliaria efectuada por la Asistente Social del Despacho el 12 de septiembre de 2023 (índice 012) se corre traslado a las partes interesadas por el termino de tres (3) días.

1.1. En todo caso, téngase en cuenta que según lo consignado en dicho informe respecto a la señora MARÍA RAMOS RIVERA ARIAS *"se observa una persona con limitación en su lenguaje -que no le permite expresarse-, dificultad para entender la información que se le brinda, no puede firmar y, se denota incapacidad para coordinar movimientos de manera independiente"*.

2. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que la señora RUTH STELLA RAMÍREZ RIVERA se notificó personalmente de la actuación, conforme a comunicación electrónica de 30 de agosto de 2023, según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y dentro del término legal otorgado no presentó oposición frente al presente trámite. (índices 010 y 011).

3. En esos términos, a efectos de continuar con el trámite , siendo procedente conforme con lo normado en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, SEÑALASE el día **7 DE MARZO DE 2024, A LAS 11:30 A.M.,** a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de tramite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Solicitante.

Documentales:

Las aportadas en el trámite

Testimoniales:

Se ordena recepcionar los testimonios de las señoras LEIDY CAROLINA GONZÁLEZ MANRIQUE y LINA ELENA BARBOSA VILLALBA, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

De oficio:

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio a los señores JAIRO MONTAÑA RIVERA y RUTH STELLA RAMÍREZ RIVERA, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Para tales efectos, se REQUIERE a las partes para que en el término de cinco (5) días procedan a suministrar la totalidad de las direcciones electrónicas donde las partes, los testigos y los apoderados podrán ser vinculados a la diligencia virtual.

4. Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

5. Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, para efectos de que asista a la audiencia en representación de los intereses de la titular del acto jurídico y déjense las constancias del caso.

Notifíquese

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 163 de 3/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92905cefb85f885fed3bdaad61bf5e6970944fd2e4d427152c1355a8c253b5b**

Documento generado en 02/10/2023 02:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00261-00

CLASE DE PROCESO: Divorcio

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Previo a tener en cuenta el acuerdo allegado a índices 021 y 025, se REQUIERE a las partes para que en el término de tres (3) días procedan a suscribir en debida forma el mismo, para de ser el caso emitir sentencia de plano en este asunto por la causal 9 del artículo 154 del C.C.

2. Para los fines legales pertinentes agréguese al plenario el proceso de Fijación de Alimentos RAD: 2022-00367-00 tramitado ante el Juzgado Segundo de Familia de Cartagena, instaurado por la señora SUSANA PATRICIA RAMOS VERGARA en representación de su hija L.A.R. y en contra de LUIS CARLOS ARDILA PALENCIA, en el que se fijó fecha para adelantar audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. para el 24 de enero de 2024 a la 1:30 P.M. (índice 022).

3. Notifíquese al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado.

4. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 163 de 3/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa7ff03ddd1a40d70c735aaa572368d685e8860bbad8fb9de9b7a24323cdde8**

Documento generado en 02/10/2023 02:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2022-00528-00
CLASE DE PROCESO:	SUCESION

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DIPONE,

1.- Teniendo en cuenta el escrito presentado en el PDF-025, se aclara a la memorialista que, por auto del 12 de septiembre de 2023, se reconoció a CRISTIAN ALEJANDRO CASTAÑEDA MARTINEZ, GUSTAVO ADOLFO CATAÑEDA MARTINEZ, LEONEL ALBERTO CATAÑEDA MARTINEZ, MARILUZ CASTAÑEDA MARTINEZ, como herederos de los causantes, en calidad de nietos, quienes actúan en representación de su progenitor CARLOS HUMBERTO CASTAÑEDA HURTADO hijo de los causantes (pdf.022). Conforme al memorial allegado en el PDF- 022 del expediente digital, allegado los registros civiles de nacimiento y defunción.

2.-Asimismo, por auto del 14 de julio de 2023, se reconoció como herederos por representación a NELSON ANDRES, MYRIAM JULIANA, OLGA VIRGINIA, SONIA ESPERANZA, LUIS ALEXANDER URREA CASTAÑEDA hijos de MARÍA NUBIOLA CASTAÑEDA HURTADO, hija a su vez de los causantes (pdf 01); calidad que acreditan con los registros civiles de nacimiento obrantes en los PDF 013 -015 quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

3.-Así las cosas, se evidencia claramente que los todos los intervinientes fueron reconocidos como herederos, pues acreditaron en debida forma su parentesco con los causantes, aportando los registros civiles de nacimiento y defunción respectivo, lo que garantiza su partición en el presente proceso, sin la necesidad de ir a otro tipo de proceso.

4.- Por lo anterior, y no habiendo ningún de tipo de irregularidad, se niega la reprogramación de la audiencia programa para el día **3 de octubre de 2023 a las 2:30 pm.**

5.- Secretaría proceda a informar de manera INMEDIATA a las partes.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 163 de 3/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6d17433b969237df75bcc6e2675a219a2f09850ab83dab5161c6eb895443ff1
Documento generado en 02/10/2023 02:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00399-00

CLASE DE PROCESO: Privación de Patria Potestad

En atención al informe Secretarial que antecede y conforme con la solicitud de desistimiento del recurso de apelación allegada y visible a índice 026, según lo preceptuado en el artículo 316 del C.G.P., el Despacho Dispone:

1. ACEPTAR el DESISTIMIENTO del recurso de apelación presentado por la apoderada judicial de la señora LINDA CATALINA GONZÁLEZ MORENO, y que fuera interpuesto en audiencia de 8 de septiembre de 2023.
2. Sin condena en costas a la parte recurrente en atención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 316 Ibidem.
3. Por otra parte, en atención con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P. se corrige el error de digitación contenido en acta de audiencia de 8 de septiembre hogaño, en el sentido de establecer que el nombre correcto del demandado es MARIO ALEJANDRO LEÓN **HERNÁNDEZ** y no como allí se indicó.
4. Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en sentencia de fecha 8 de septiembre de 2023 y déjense las constancias del caso.
5. Archívese oportunamente las diligencias.

Notifíquese.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueleba

Correo electrónico: fla19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 163 de 3/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5ec3ce558eaec853ee8a82c10cbc61ab05961fd1a28760a14e241076a4a948**

Documento generado en 02/10/2023 02:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00379-00

CLASE DE PROCESO: Muerte Presunta

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Agréguese a la actuación para los fines legales pertinentes, la tercera publicación del edicto que trata el artículo 584 del Código General del Proceso y el numeral 2º del artículo 97 del Código Civil, efectuada en prensa y radio (índice 019).

2. Siendo procedente conforme con lo normado en el numeral 1 del artículo 584 del C.G.P., en concordancia con el numeral 3 del artículo 583 del C.G.P., se dispone DESIGNAR como curador ad - litem del presunto desaparecido FERNANDO ARISTIZABAL JARAMILLO, a la abogada MELBA NURY LÓPEZ RODRÍGUEZ¹ de la lista de auxiliares conformada por el Consejo Superior de la Judicatura para que los represente.

Adviértasele que de acuerdo al artículo 48 del Código General del Proceso, el cargo designado es de forzoso desempeño so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **Por secretaría líbrese telegrama y comuníquese a través del correo electrónico dejando las constancias del caso.**

3. Por otra parte, según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 583 Ibidem, se dispone OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación – Sub Dirección Nacional de Atención de Víctimas y Usuarios, para que en el término de diez (10) días se sirvan

¹ Carrera 9 No. 13-36 Of. 805 edificio Colombia de esta ciudad de Bogotá. Teléfono 3103299321 , correo electrónico abonury@hotmail.com



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

remitir la información que tengan sobre la investigación del paradero del señor FERNANDO ARISTIZABAL JARAMILLO.

3.1. OFICIAR al Ministerio de Relaciones Exteriores – Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, para que en el término de diez (10) días se sirvan informar si el señor FERNANDO ARISTIZABAL JARAMILLO reporta movimientos migratorios a partir del 31 de diciembre de 2007.

3.2. OFICIAR al Instituto Carcelario y Penitenciario – INPEC, para que en el término de diez (10) días se sirvan informar si el señor FERNANDO ARISTIZABAL JARAMILLO registra ingreso a centro carcelario alguno a consecuencia de una investigación y/o sanción consistente de pena privativa de la libertad.

3.3. OFICIAR al Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para que en el término de diez (10) días se sirvan informar si el señor FERNANDO ARISTIZABAL JARAMILLO ha presentado declaraciones tributarias y en caso positivo informen que dirección y número telefónico reportó ara tal fin.

3.4. OFICIAR a la Superintendencia de Salud y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, para que en el término de diez (10) días se sirvan informar si el señor FERNANDO ARISTIZABAL JARAMILLO se encuentra afiliado al sistema de salud y en caso afirmativo indicar a que EPS.

4. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el tramite pertinente y fijar fecha de audiencia.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 163 de 3/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **562284e6e23d76572671ac3bde98e96945d67f7be416725bfde548aeef59f22b**

Documento generado en 02/10/2023 02:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00369-01
CLASE DE PROCESO: Disminución Cuota de Alimentos

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

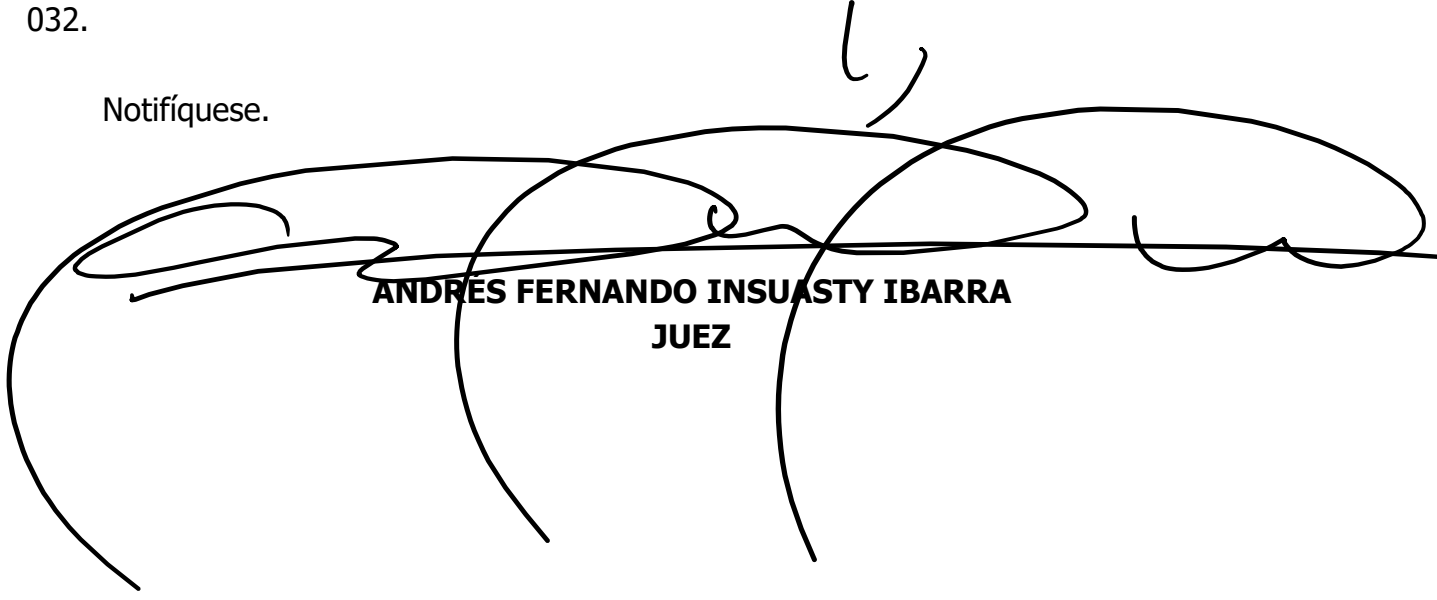
1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la justificación presentada por el Defensor de Familia adscrito a este Despacho respecto a la inasistencia a la diligencia adelantada en este asunto. (índice 030).

2. Se NIEGA la solicitud de aclaración de la sentencia emitida el 29 de agosto de 2023 (índice 031), como quiera que no se cumplen los presupuestos del artículo 285 del C.G.P.

2.1. En todo caso, se advierte que en la conciliación aprobada se estableció que, *"las cuotas alimentarias aumentarán anualmente conforme al incremento del IPC, y que deberán entregar en la forma en que se venía realizando en virtud de la cuota que por esta decisión se modifica"* por lo que, en consecuencia, la cuota alimentaria fijada debe ser descontada y consignada de la asignación mensual que recibe el señor JAVIER DAVID VITOLA CABALLERO en la CAR los cinco (5) primeros días de cada mes, y las mudas de ropa entregadas y/o canceladas en los meses de junio, diciembre y otra para la fecha de cumpleaños de J.S.V.Z., tal y como se venía realizando según lo dispuesto en providencia de 8 de abril de 2021.

3. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y visible a índice 032.

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 163 de 3/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62988580fd04bdcdd4948f568d741465d731ec6a3f39e5f3cf935224d01ea0c2
Documento generado en 02/10/2023 02:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00703-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes, incorpórese al plenario la notificación remitida al señor PEDRO CORTEZ el 2 de septiembre de 2022, la cual fue devuelta con la anotación *"no se efectúa la entrega porque en la dirección indicada por el remitente el predio está desocupado, el destinatario no reside ni labora en esta dirección, cada abandonada ..."*. (índice 014).

2. Así las cosas previo a decretar el emplazamiento del señor PEDRO CORTEZ y como quiera que no se encuentra acreditado el parentesco de aquel con la causante, por lo que a efectos de acreditar la calidad de asignatarios, se REQUIERE a la parte solicitante para que en el término de diez (10) días se sirvan allegar al plenario el registro civil de nacimiento del referido señor, así como el de la señora CECILIA CORTEZ.

2.1. De igual manera, OFÍCIESE a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que se sirvan a llegar a este proceso copia de los respectivos registros civiles de nacimiento de los señores PEDRO CORTEZ y CECILIA CORTEZ hijos de la señora ISIDORA GÓMEZ DE CORTEZ. **Comuníquese por Secretaría dejando las constancias del caso.**

3. Por otra parte, previo a tener en cuenta el citatorio remitido a la señora CECILIA CORTEZ, se REQUIERE a la empresa de servicio postal *"Pronto envíos S.A."*, para que procedan a informar si dicha comunicación rehusada de 6 de septiembre de 2022, fue en todo caso dejada en el lugar de notificación, en cumplimiento con



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 291 del C.G.P. **Ofíciense como corresponda.**

4. Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes los registros civiles de nacimiento de los señores ISIDORA GÓMEZ DE CORTEZ y RAFAEL ALCIDES GÓMEZ (índices 016 y 017).

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 163 de 3/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f44af9d0bf7f4198014daed5f3e0221ddbcd285909b1cea47f5707a112948b1**

Documento generado en 02/10/2023 02:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2021-00454-00
CLASE DE PROCESO:	DIVORCIO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DIPONE,

Teniendo en cuenta el escrito obrante en el PDF- 046, se conceder **AMPARO DE POBREZA**, a la parte demandada, conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 y ss del C.G. del P. Recuérdese que el amparado de pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de actuación.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 163 de 3/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09bae9c05f17b6cf75e7a6529365c907dd5338907c96a7c62683dec8339d8500**

Documento generado en 02/10/2023 02:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2019-00926-00
CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- Téngase en cuenta que el demandado presentó escrito obrante en el PDF-059, en donde pone de presente sus argumentos, mencionando que de alguna manera ha dado cumplimiento al acuerdo allegado y aprobado por este Despacho el 22 de junio de 2022, por lo cual, previo a adoptar decisión que en derecho corresponda, se le corre traslado a la demandante de dicho escrito, por el terminó de cinco (5) días.

En todo caso, se requiere al demandado para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en dicha decisión INMEDIATAMENTE, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley, entre otras, las contenidas en el artículo 44 del C. G. P.

2.- Una vez cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 163 de 3/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af7e58100ca9242ab7918dd636ab204710a4a29c8f9fce5760645092b4d3c58**

Documento generado en 02/10/2023 02:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00861-00

CLASE DE PROCESO: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentra fenecido el término de suspensión del proceso decretado en auto de audiencia de 18 de julio de 2023, según lo preceptuado en el artículo 163 del C.G.P., el Despacho Dispone:

1. REANUDAR el presente proceso.

2. Así las cosas, a efectos de continuar con el trámite se SEÑALA el día 7 DE MARZO DE 2024, A LAS 8:15 A.M., a efectos de continuar con la AUDIENCIA prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

2.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

3. De otra parte, se PRORROGA la competencia dictar sentencia de primera instancia por el término de seis (6) meses, de conformidad con lo normado en el artículo 121 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 163 de 3/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc5a32e83552a93e9d78dbc361273429c5c6aed4a29ae92169f72c553bae017**

Documento generado en 02/10/2023 02:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00489-00

CLASE DE PROCESO: Impugnación e Investigación de Paternidad

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Incorpórese al plenario la actuación administrativa en favor de la niña L.V.R.S., remitida por el ICBF – Centro Zonal de Suba (índice 014).

2. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la señora MARÍA DIOSELINA VÁSQUEZ VASQUEZ se notificó personalmente de la actuación, conforme a comunicación electrónica y según lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal otorgado guardó silencio (índice 016).

3. Agréguese al plenario y córrase traslado por el término de tres (3) días del informe de marcadores genéticos – ADN emitido por el servicio médico Yunis Turbay y CIA S.A.S. de fecha 28 de enero de 2019 (fl. 06 índice 001) en la que se determina que, *"el señor WILMER JAVIER ROCHA OLAYA en relación con L.V.R.S. es incompatible (...)"*, conforme lo dispone el artículo 228 del C.G.P., para los fines de que trata la norma en cita.

3.1 De igual manera, incorpórese al plenario y córrase traslado por el término de tres (3) días del informe de marcadores genéticos – ADN emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de fecha 18 de agosto de 2022 (índice 017) en la que se determina que, *"el señor FREDY ALEXANDER GALINDO MARTÍNEZ se excluye como padre biológico de L.V.R.S. (...)"*, conforme lo dispone el artículo 228 del C.G.P., para los fines de que trata la norma en cita.

4. En ese sentido se REQUIERE a la señora MARÍA DIOSELINA VÁSQUEZ VASQUEZ en condición de abuela materna para que en el término de cinco (5) días se sirva informar si conoce el nombre y datos de notificación del presunto padre biológico de L.V.R.S.
Comuníquese por Secretaría dejando las constancias del caso.

5. NOTIFICAR a la agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 163 de 3/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dffe4e10f28a767b511f6af7803cbb0b8ffacb02e06e29f9742094e1b61c203**
Documento generado en 02/10/2023 02:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00101-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. De la objeción presentada al trabajo de partición y visible a índice 062, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 509 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 3 del artículo 129 ídem, se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) días, para los fines de que trata la norma en cita.

2. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 163 de 3/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbcf9aa07a0e8b6cc9b53195cc9fd93a53e70e33ca4a24f1debe70f57486b47d**

Documento generado en 02/10/2023 02:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00029-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la DIAN (índice 026). Por lo anterior, se REQUIERE a los interesados para que procedan a dar cumplimiento a las obligaciones tributarias allí contenidas allegando dentro de término de 30 días, las constancias del caso. Ingresen las diligencias al Despacho, una vez cumplido el término anterior.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 163 de 3/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **957b0b6e2e6974118a20e937b7cf250552e81b2f7b9faacd036b557e5d1c4bb4**

Documento generado en 02/10/2023 02:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2017-00477-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Conforme a memorial visible a índice 034, téngase en cuenta que la abogada LAURA STELLA GONZALEZ GARCÍA manifestó estar de acuerdo con el trabajo de partición aportado en este asunto.

2. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la DIAN y la Secretaría Distrital de Hacienda no ha comparecido al presente proceso en legal forma, toda vez que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 848 del Estatuto Tributario, pues no se allegó el auto comisorio proferido por el superior respectivo y la liquidación de los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses a cargo del deudor, por lo que el Despacho ordenará continuar con el proceso liquidatorio, advirtiendo con todo que, las deudas al fisco reportadas pueden reclamarse a través del trámite coactivo pertinente, o bien como exigencia fiscal antes del registro de la partición, por lo que, continuará con el trámite del presente.

2.1. Al respecto la Sala de Familia del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., en sentencia de 15 de agosto de 2013 proferida dentro del PROCESO DE SUCESIÓN DE FIDELIGNO LÓPEZ LEÓN (Apelación auto) RAD. 11001-31-10-007-1990-00025-00, Magistrada Ponente Dra. Lucía Josefina Herrera López precisó que:

"(...) El artículo 848 de la misma codificación indica: 'Para la intervención de la administración en los casos señalados en los artículos anteriores, será suficiente que los funcionarios acrediten su personería mediante la exhibición del auto comisorio proferido por el superior respectivo.

En todos los casos contemplados, la administración deberá presentar o remitir la liquidación de los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses a cargo del deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación o aviso. Si vencido este término no lo hiciere, el juez, funcionario o liquidador podrá continuar el proceso o diligencia, sin perjuicio de hacer valer las deudas fiscales u obligaciones tributarias pendientes, que se conozcan o deriven de dicho proceso y de las que se hagan valer antes de la respectiva sentencia, aprobación, liquidación u homologación (...)"

3. Así las cosas, en auto aparte se continuará con el presente trámite, disponiéndose lo que en derecho corresponda respecto al trabajo de partición allegado en este asunto.

Notifíquese.(3)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 163 de 3/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84946acafb62db95fa558a20200e433643b8b601f251edac513e326a1102e3f6**

Documento generado en 02/10/2023 02:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00697-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Conforme con lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P., se corrige la parte introductoria del acta de audiencia de 28 de agosto de 2023, en el sentido de precisar que el nombre correcto de la causante en este asunto es BARBARA PEÑA DE ROJAS y no como allí se indicó.

2. Incorpórese al expediente el certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-288838 (índice 035).

3. Así las cosas, según lo dispuesto en auto de audiencia de 28 de agosto de 2023, se APRUEBA los INVENTARIOS Y AVALÚOS presentados a índice 031, en aplicación de lo prescrito en el artículo 501 del C.G.P. teniendo como:

3.1. ACTIVO: a) El bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-288838, avaluado en la suma de \$170.000.000,00.

3.2. PASIVO: Deuda fiscal por concepto de impuestos prediales del referido inmueble pendientes de pago para los años 2018, 2021, 2022 y 2023 por valor de \$2.992.000,00.

4. DECRETAR la partición de los bienes herenciales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 507 del C.G.P.

5. OFICIAR a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda Distrital, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 844 del Estatuto Tributario, remitiendo copia del acta de inventarios y avalúos.

6. Teniendo en cuenta que en los poderes otorgados a los abogados LACIDES CARMELO TRUJILLO CARRILLO y JORGE DAVID ORTIZ ARIZA se facultad para presentar la partición en este asunto; siendo procedente y por economía procesal se dispone DESIGNAR como partidores a los referidos abogados, quienes deberán presentar el respectivo trabajo de partición, para lo cual se concede el término de ocho (8) días, término que empezará a contabilizarse, una vez se hayan recibido las comunicaciones correspondientes de las autoridades tributarias a las que hace referencia el artículo 844

del Estatuto Tributario, o en todo caso vencido el término que tiene dichas entidades para pronunciarse sobre el particular. **Comuníquese por el medio más expedito posible dejando las constancias del caso.**

6.1. Advertir a los referidos abogado que, al momento de elaborarse el trabajo encomendado deberán señalar con precisión y claridad la totalidad de linderos del inmueble, así como, la tradición y la totalidad de documentos por las cuales se adquirió la propiedad de los bienes, de conformidad con las anotaciones contenidas en el certificado de tradición y documentos de propiedad.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 163 de 3/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89def81b7d635aee1229a48d077483c00f96bc6ca22ec5e8523ae955324b7222**

Documento generado en 02/10/2023 02:16:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00461-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes, incorpórese al plenario el oficio remitido al pagador del demandado y debidamente tramitado por la parte actora, visible a índice 032.

1.1. En ese sentido, se REQUIERE al pagador de la empresa VIVERO EL ESQUEJE CEDRITOS para que procedan a informar el trámite impartido al oficio No. 2860 de 10 de diciembre de 2021, y en todo caso, procedan a acatar de manera IMEDIATA la medida de embargo ordenada sobre el salario del señor SEGUNDO ADOLFO ACUÑA AMADO, so pena de las sanciones de Ley. **Procédase de conformidad.**

2. Incorpórese al plenario y téngase en cuenta el aviso debidamente remitido el 27 de abril de 2022 al señor SEGUNDO ADOLFO ACUÑA AMADO, según constancia de entrega emitida por la empresa de correo certificado "*Interrapidísimo*". (índice 033).

3. Por lo anterior, se REQUIERE a la parte demandante para que proceda a remitir el respectivo aviso al demandado, según lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P.

4. En atención a la solicitud allegada por el abogado en amparo de pobreza de la demandante (índice 034), deberá el memorialista estarse a lo resuelto en el numeral 1.1. del presente auto.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas se REQUIERE para que proceda a determinar los bienes muebles y enseres que serán objetos de medida cautelar, así como especificar concretamente las entidades bancarias y fondos de cesantías respecto de las cuales se pretende la medida.

Respecto a la solicitud adosada en el numeral 5 el solicitante deberá iniciar las acciones administrativas o judiciales al respecto, como quiera que dichas circunstancias no son objeto del presente proceso ejecutivo.

5. Notifíquese al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 163 de 3/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcca4daa90a842d03274cb52ef88df83608998008c9909402817a505b0706665**

Documento generado en 02/10/2023 02:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00455-00
CLASE DE PROCESO: Muerte Presunta

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Agréguese a la actuación para los fines legales pertinentes, la tercera publicación del edicto que trata el artículo 584 del Código General del Proceso y el numeral 2º del artículo 97 del Código Civil (índice 039).

2. Siendo procedente conforme con lo normado en el numeral 1 del artículo 584 del C.G.P., en concordancia con el numeral 3 del artículo 583 del C.G.P., se dispone DESIGNAR como curador ad - litem del presunto desaparecido RODOLFO BELTRÁN CUELLAR, al abogado (a) JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GÓMEZ¹ de la lista de auxiliares conformada por el Consejo Superior de la Judicatura para que los represente.

Adviértasele que de acuerdo al artículo 48 del Código General del Proceso, el cargo designado es de forzoso desempeño so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **Por secretaría líbrese telegrama y comuníquese a través del correo electrónico dejando las constancias del caso.**

3. Por otra parte, según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 583 Ibidem, se dispone OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación – Sub Dirección Nacional de Atención de Víctimas y Usuarios, para que en el término de diez (10) días se sirvan remitir la información que tengan sobre la investigación del paradero del señor RODOLFO BELTRÁN CUELLAR.

¹ Correo electrónico: 73jaespinosa@gmail.com Celular: 3105662607



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.1. OFICIAR al Ministerio de Relaciones Exteriores – Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, para que en el término de diez (10) días se sirvan informar si el señor RODOLFO BELTRÁN CUELLAR reporta movimientos migratorios a partir del mes de mayo de 2019.

3.2. OFICIAR al Instituto Carcelario y Penitenciario – INPEC, para que en el término de diez (10) días se sirvan informar si el señor RODOLFO BELTRÁN CUELLAR registra ingreso a centro carcelario alguno a consecuencia de una investigación y/o sanción consistente de pena privativa de la libertad.

3.3. OFICIAR al Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para que en el término de diez (10) días se sirvan informar si el señor RODOLFO BELTRÁN CUELLAR ha presentado declaraciones tributarias y en caso positivo informen que dirección y número telefónico reportó ara tal fin.

3.4. OFICIAR a la Superintendencia de Salud y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, para que en el término de diez (10) días se sirvan informar si el señor RODOLFO BELTRÁN CUELLAR se encuentra afiliado al sistema de salud y en caso afirmativo indicar a que EPS.

4. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el tramite pertinente y fijar fecha de audiencia.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 163 de 3/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21916eac3c916554361c3e279aa06ffb3f4886851bf1bc5d01314a80cfe6f3f8**

Documento generado en 02/10/2023 02:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00363-00
CLASE DE PROCESO: Privación Patria Potestad

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Incorpórese al plenario para los fines legales pertinentes, el memorial allegado por el Defensor de Familia adscrito a este Juzgado (índice 032), en el que se allegó constancia que el señor JAIBER ESNEIDER VELÁSQUEZ MÁRQUEZ aparece en estado retirado del Sistema de Seguridad Social en Salud.

2. Así las cosas, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días proceda a informar si conoce la dirección física o electrónica actual de notificaciones del señor JAIBER ESNEIDER VELÁSQUEZ MÁRQUEZ.

3. Notifíquese al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 163 de 3/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc1c5f0743ce40bd2a7fa3c32e783e8e0c9a0794683a965341032d84d8c26c2**

Documento generado en 02/10/2023 02:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00607-00
CLASE DE PROCESO: Divorcio de Matrimonio Civil

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. CORREGIR el numeral 3 del auto de 7 de septiembre de 2023, en el sentido de precisar que la audiencia programada se desarrollará el día **8 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 12:00 M.** y no como allí se indicó.

1.1. Por lo anterior, es preciso señalar que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

1.2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados por el medio más expedito, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

2. **Secretaría proceda a informar de manera INMEDIATA a las partes respecto a la fecha correcta de programación de la diligencia.**

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 163 de 3/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99dc3ccb3bb1731d57a72ceeb2c7fc0ea9d306573c86ea7741e1051727f64154**

Documento generado en 02/10/2023 02:08:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00595-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de los interesados la respuesta allegada por la DIAN, visible a índice 028.

1.1. Así las cosas, Secretaría proceda a remitir a dicha entidad copia completa de las diligencias de inventarios y avalúos efectuadas en este asunto (inventarios y avalúos iniciales y adicionales). **Procédase de conformidad.**

2. Del trabajo de partición adosado a índice 029, se corre traslado a los demás interesados por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.

3. Una vez cumplido el término de que trata el artículo 844 del Estatuto Tributario, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 163 de 3/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd534e17ef7e45c182e61399b2dc3d10583ca9d79c3bddf2ac85afc8ed649a7**

Documento generado en 02/10/2023 02:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00857-01

CLASE DE PROCESO: Liquidación de Sociedad Patrimonial

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Teniendo en cuenta que, conforme con lo ordenado en el numeral 3 del auto anterior, la abogada del señor JOSÉ JAVIER LINARES ACOSTA allegó el auto emitido el 14 de julio de 2022 por el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, conforme al cual se admite la demanda de Impugnación de Paternidad instaurada por JOSÉ JAVIER LINARES ACOSTA contra DANIELA ANDREA LINARES BELTRÁN, Rad:2022-00533 (índice 024), que, en consecuencia, el Despacho no impartirá trámite a la excepción previa enunciada, pues no se allegó prueba alguna que acredite la causal de pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto contenida en el numeral 8 del artículo 100 del C.G.P.

2. Conforme con la solicitud visible a PDF 027, una vez se tenga constancia de la inscripción del embargo ordenado se resolverá lo pertinente al secuestro.

3. En esos términos siendo procedente a efectos de continuar con el trámite se SEÑALA el día 29 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 2:30 P.M. para adelantar la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P. Advertir a las partes que deberán acreditar en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos.

3.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

4. Se REQUIERE a las partes y apoderados para que en el término de cinco (5) días procedan a informar al Despacho las direcciones actualizadas de correo electrónico donde puedan ser vinculados a la diligencia.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 163 de 3/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc65131ec7b6deb5a319715786320519c9f917751ed7ce3cb7c89ecccfa0c79**
Documento generado en 02/10/2023 02:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00847-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el abogado SAMUEL PÉREZ CÁRDENAS aceptó el cargo para el cual fue designado, y dentro del termino legal otorgado allegó escrito pronunciándose frente a los hechos de la demanda (índices 023 a 025).

2. Así las cosas, téngase como curador Ad-Litem de las señoras NAZLY YALENA HERNÁNDEZ ROA y KIMBERLY SHARICK HERNÁNDEZ ROA al abogado SAMUEL PÉREZ CÁRDENAS, precisando que FABIAN CAMILO HERNÁNDEZ BELTRÁN ya se encuentra representado por apoderado judicial en este trámite.

3. En esos términos, encontrándose acreditada la condición de asignatarias, se RECONOCE a las señoras NAZLY YALENA HERNÁNDEZ ROA y KIMBERLY SHARICK HERNÁNDEZ ROA como herederas del causante en primer orden sucesoral (artículo 1045 del C.C.), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

4. Ahora bien, conforme con lo solicitado por el curador Ad- Litem designado (índice 025), previo a continuar con el trámite y a efectos de evitar futuras nulidades, se REQUIERE a la parte solicitante para que en el término de veinte (20) días se sirva aclarar la situación advertida, y en todo caso proceda a allegar el documento idóneo que acredite el parentesco del señor FABIAN CAMILO HERNÁNDEZ BELTRÁN con el causante JAIRO ALFONSO HERNÁNDEZ LÓPEZ, y en el que se efectuó el reconocimiento de aquel.

5. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para de ser el caso señalar fecha de que trata el artículo 501 del C.G.P.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 163 de 3/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 195448d15b5062d4de7606ab07b75b582c82fa76c3df3bbe8bd251d06a05910f

Documento generado en 02/10/2023 02:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00825-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes incorpórese al plenario las constancias allegadas por la parte interesada respecto al pago de las obligaciones tributarias establecidas, así como la respectiva certificación emitida por la Secretaría Distrital de Hacienda en la que se indica que *"el predio con el Chip AAA0159LLHK se encuentra al día con sus obligaciones tributarias"*. (índices 008 y 009).
2. Así las cosas, del trabajo de partición visible a índice 004, se corre traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.
3. Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho a efectos de adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 163 de 3/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab41134d6d0f54cf1cd89079ffbcfc69448f762332ec12706b5fce6be25c08d**

Documento generado en 02/10/2023 02:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00005-01
CLASE DE PROCESO: Liquidación de Sociedad Conyugal

En atención al informe secretarial que antecede, y previo a adoptar decisión, proceda Secretaría a contabilizar en debida forma los términos contenidos en auto anterior, teniendo en cuenta la suspensión de términos ordenada por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023.

Notifíquese y cúmplase.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 163 de 3/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **190160d8ba15d6ffef5247c6ab3b018c30f68585904d2028848d94b9caa16d3**

Documento generado en 02/10/2023 02:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2017-00701-00

CLASE DE PROCESO: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico

En atención al informe Secretarial que antecede, y como quiera que el proceso de la referencia se encuentra archivado desde el año 2019 en la Caja 790 del Archivo Central de la Rama Judicial, previo a disponer lo que en derecho corresponda frente a la solicitud allegada el 4 de agosto de 2023 por el abogado de la de la señora LADDY YAZMIN AMARILLO TARAZONA, el Despacho Dispone:

1. Secretaría proceda a efectuar el desarchive del proceso de la referencia dejando las constancias del caso. **Procédase de conformidad.**
2. Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho a efectos de adoptar las determinaciones que en derecho correspondan.
3. Comuníquese el presente auto al apoderado judicial de la señora LADDY YAZMIN AMARILLO TARAZONA y déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 163 de 3/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a1b89d10613ae932238292855a9615d9b744906080437e1336091b87706961**

Documento generado en 02/10/2023 02:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2017-00293-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone.

1. Conforme con la solicitud allegada por la apoderada judicial JUDY LILIANA NIÑO PATIÑO (índice 046), se PRORROGA por dos (2) meses el termino concedido en auto anterior, para que los interesados procedan a allegar la respectiva escritura pública en la que se efectúe la sucesión del causante NELSON RODRÍGUEZ ANZOLA (Q.E.P.D.) mediante tramite notarial.

2. Se NIEGA la solicitud efectuada a índices 047 y 048, como quiera que dichas circunstancias no son objeto del presente proceso de sucesión, por lo que de pretender la parte interesada efectuar la venta de los derechos herenciales correspondientes al niño J.F.R.N., deberá iniciar el respectivo proceso de jurisdicción voluntaria de licencia judicial para enajenar bienes, el cual no puede ser acumulado y no puede conocerse por fuero de atracción al presente trámite liquidatorio.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 163 de 3/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbdfcbc2aa2332ad4a45c5c3ec599e6584cfc24519124ae12af9d8e47a4f92b2**

Documento generado en 02/10/2023 02:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2017-00247-00

CLASE DE PROCESO: Filiación Extramatrimonial

En atención al informe Secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Agréguese al expediente la constancia de inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Justicia XXI Web), efectuado por la Secretaría del Despacho el 25 de mayo de 2023 (índice 022).

2. Por lo anterior, por economía procesal se dispone DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de los herederos determinados e indeterminados de EFRAÍN PEÑUELA RAMÍREZ (Q.E.P.D.), al abogado JOSE GUILLERMO ARÉVALO ACERO, quien ya actúa en este proceso en dicho cargo de Auxiliar de la Justicia¹, a quien deberá notificársele personalmente esta decisión, advirtiéndole que de acuerdo al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el cargo designado es de forzosa aceptación so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **COMUNÍQUESE por el medio más expedito.**

3. Proceda Secretaria a contabilizar el respectivo término de traslado de la demanda, una vez cumplido lo cual ingresen las diligencias al Despacho para señalar fecha de audiencia en este asunto.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 163 de 3/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

¹ Abogado JOSE GUILLERMO ARÉVALO ACERO designado como curador Ad- Litem de los herederos indeterminados del señor CARLOS ARTURO GÓMEZ RIVERA (Q.E.P.D.) en este proceso.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2729e160f93ab5e1f97643a4e1206d00b97e0b5e8737946d2104f4cb20875ab**

Documento generado en 02/10/2023 02:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2016-00479-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone.

1. Agréguese al expediente la objeción a los inventarios y avalúos adicionales presentados a índice 061, y allegada a índice 062 por la apoderada judicial NELLY PATRICIA MANCERA LOZANO.

2. Así las cosas, si bien el Código General del Proceso en el artículo 502, estableció el procedimiento para llevar a cabo los inventarios y avalúos adicionales, para el caso que nos ocupa, las normas adjetivas traen un procedimiento especial, contemplado en los numerales 1º y 2º del artículo 501.

En ese orden, recordar que según las normas que acaban de mencionarse,
"Cuando en el proceso de sucesión haya de liquidarse la sociedad conyugal o patrimonial, en el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4o de la Ley 28 de 1932, con observancia de lo dispuesto en el numeral anterior, en lo pertinente.

En el activo de la sociedad conyugal se incluirán las compensaciones debidas a la masa social por cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes, siempre que se denuncien por la parte obligada o que esta acepte expresamente las que denuncie la otra y los bienes muebles e inmuebles aportados expresamente en las capitulaciones matrimoniales o maritales. En los demás casos se procederá como dispone el numeral siguiente.

En el pasivo de la sociedad conyugal o patrimonial se incluirán las compensaciones debidas por la masa social a cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior.

No se incluirán en el inventario los bienes que conforme a los títulos fueren propios del cónyuge sobreviviente. En caso de que se incluyeren el juez resolverá en la forma indicada en el numeral siguiente."

Ahora en el inciso final del numeral 2 de dicho artículo, se señala que:

"La objeción al inventario tendrá por objeto que se excluyan partidas que se consideren indebidamente incluidas o que se incluyan las deudas o compensaciones debidas, ya sea a favor o a cargo de la masa social".

Lo anterior para señalar que, en el evento en que no se acepten las partidas inventariadas, la parte interesada debe buscar su exclusión o inclusión mediante la objeción correspondiente.

3. En esos términos, en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa, se SEÑALA el día 12 de FEBRERO DE 2024, A LAS 9:00 A.M., a fin de que tenga lugar la audiencia de inventarios y avalúos (Adicionales), de conformidad con lo previsto en las normas antes mencionadas. Advertir a las partes que deberán acreditar en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos.

3.1. Así las cosas, es preciso señalar que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de junio de 2022.

3.2. Proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 163 de 3/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **979fdf218064ee86bbabc0d67c900c40ea11902fdc5ec03eaa13fbf05cc3e845**

Documento generado en 02/10/2023 02:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2015-00097-01

CLASE DE PROCESO: Liquidación de Sociedad Conyugal

DE: WILLIAM ERIBERTO CARDOZO GUTIERREZ y DIANA PATRICIA ROJAS MORENO

Toda vez que la auxiliar de la justicia cumplió con el encargo encomendado, el Juzgado DISPONE:

ÚNICO: SEÑALAR como honorarios de la auxiliar de la justicia LEYDI JOHANNA ARIAS DÍAZ (Partidora), la suma de 700.000 m/cte., los cuales deberán ser cancelados a prorrata por los ex - socios conyugales.

Notifíquese. (2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 163 de 3/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a6e390e3b10e52e75f048d937a5d7cdaf37962e1386c94801a119c16dfa005**

Documento generado en 02/10/2023 02:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2015-00097-01

CLASE DE PROCESO: Liquidación de Sociedad Conyugal

DE: WILLIAM ERIBERTO CARDOZO GUTIERREZ y DIANA PATRICIA ROJAS MORENO

Revisado el presente asunto se hace viable dictar sentencia aprobatoria del trabajo de partición allegado el 28 de junio de 2023 (índice 044 del expediente), de conformidad con lo normado por el numeral 2 del artículo 509 del C.G.P., toda vez que el trabajo presentado se ajusta a derecho, aclarando en todo caso que la primera hijuela de adjudicación del pasivo externo equivalente al 5,488372093023260% del automóvil de palcas MCO-506, conformada para el pago de impuestos de los años 2018 y 2019 en favor de la Secretaria de Hacienda Distrital por valor de \$1.180.000,00, se adjudica en común a los señores WILLIAM ERIBERTO CARDOZO GUTIERREZ y DIANA PATRICIA ROJAS MORENO para que procedan al pago de dicha deuda establecida, eso conforme con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 508 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado el 28 de junio de 2023 por la partidora **LEYDI JOHANNA ARIAS DÍAZ**, (índice 044 del expediente), dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal de **WILLIAM ERIBERTO CARDOZO GUTIERREZ y DIANA PATRICIA ROJAS MORENO**.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y esta decisión en las oficinas de registro correspondiente.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto, previa verificación por secretaría de la existencia de remanentes. **Procédase de conformidad.**

CUARTO: EXPEDIR copia auténtica del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria, a costa de los interesados, para inscribir la decisión.

Notifíquese. (2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 163 de 3/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f821388820cc259b6ff531928a804455d73aff337649ae8194394d4545983838**

Documento generado en 02/10/2023 02:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2014-00847-00

CLASE DE PROCESO: Adjudicación Judicial de Apoyos

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Del informe de valoración de apoyos emitido el 17 de agosto de 2023 por la Secretaría Distrital de Integración Social (índice 026), se CORRE traslado a las partes involucradas en el proceso, así como al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado por el término de diez (10) días (numeral 6 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019). **Secretaría proceda conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.**

2. Así las cosas, y conforme a lo consignado en dicho informe de valoración de apoyos, siendo procedente según con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019¹, se ORDENA VINCULAR a la actuación a las señoras LINA MARÍA ESCOBAR RESTREPO y MARÍA VICTORIA AVILA LEAL, en condición de hermanos de la persona en condición de discapacidad JAIRO BERGAÑO PÉREZ.

2.1. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de diez (10) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022. (numeral 5º artículo 38 Ley 1996 de 2019). **Proceda la parte solicitante a efectuar las notificaciones respectivas y allegar las constancias del caso.**

3. A efectos de vincular en debida forma a las señoras ANA PATRICIA VILLOTA ESTRADA y MARÍA VICTORIA AVILA LEAL, conforme a memorial allegado a índice

¹ “(...) 5. Antes de la audiencia inicial, se ordenará notificar a las personas identificadas en la demanda y en el informe de valoración de apoyos como personas de apoyo (...).”



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

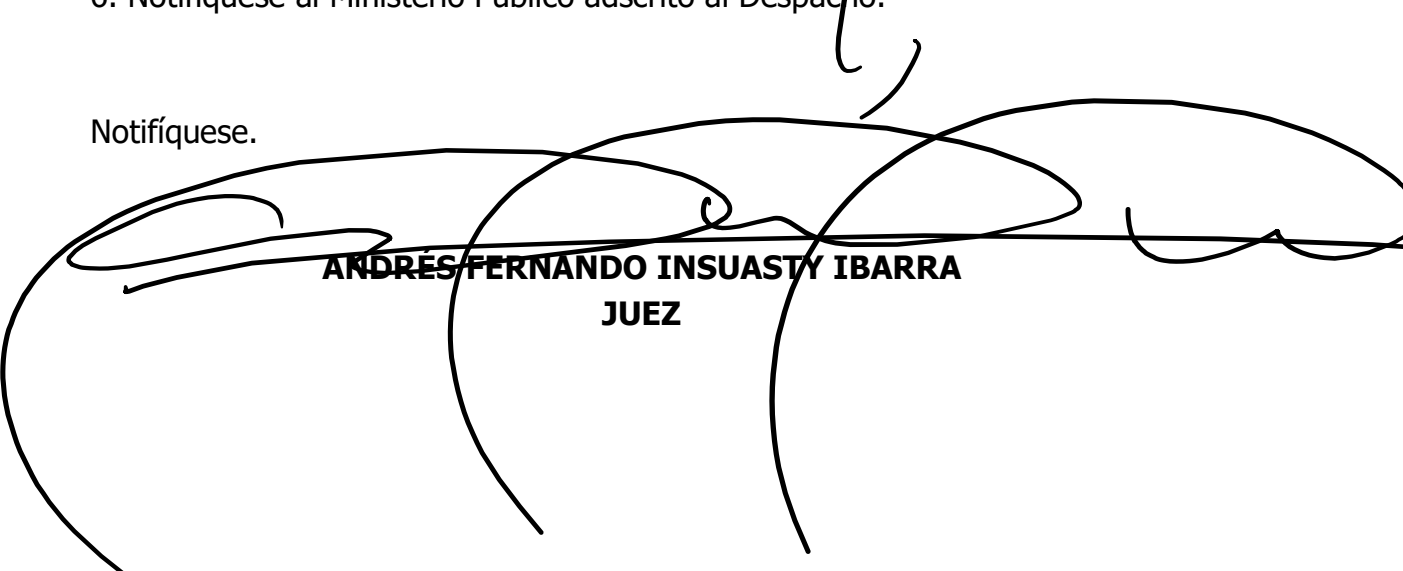
018, Secretaría proceda a efectuar y remitir la respectiva notificación a las referidas señoras a los correos electrónicos reportados en documentos adosados a PDF 018 y 026, adjuntando copia de la totalidad del expediente y contabilícese el término de traslado de la demanda. **Procédase de conformidad dejando las constancias del caso.**

4. Según lo descrito en la valoración de apoyos practicada en este asunto, téngase en cuenta que el señor ANIBAL RESTREPO DUQUE no se encuentra absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier modo, medio o formato posible, por lo que se procurará su asistencia a la diligencia que se señale en este trámite.

5. Por otra parte, del acuerdo de valoración de apoyos suscrito el 12 de mayo de 2023 ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá por los señores ANIBAL RESTREPO DUQUE y ANA PATRICIA VILLOTA ESTRADA, MARÍA CLARA VILLOTA ESTRADA y MARÍA VICTORIA ÁVILA LEAL, se corre traslado a los interesados por el términos de cinco (5) días para que realicen las manifestaciones que a bien tengan sobre el particular, según lo previsto en los artículos 9 y 17 de la Ley 1996 de 2019.

6. Notifíquese al Ministerio Público adscrito al Despacho.

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 163 de 3/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d94ef218354f0722e8b16c1a7d9841ef3f72d26ae1da25514ef44df64536c29c**

Documento generado en 02/10/2023 02:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2009-00085-02

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

De conformidad con lo normado en el artículo 82, numerales 1º, 2º y 3º del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, proceda a:

1. Allegue el respectivo poder debidamente otorgado a un abogado y/o estudiante de derecho adscrito al consultorio Jurídico de una Universidad, como quiera que ante la clase de proceso y la categoría de Juzgado no es posible actuar en causa propia.

2. En todo caso, NOTIFÍQUESE al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado, para que, de ser necesario, actúe en representación de los intereses de L.V.C.B. **Procédase de conformidad.**

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 163 de 3/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e05a1b5e80cdca894a6544c8acfa8d5326142265eca259503922e930abe799**

Documento generado en 02/10/2023 02:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00583-00

CLASE DE PROCESO: Divorcio de Matrimonio Civil de Mutuo Acuerdo

En atención que la presente demanda se ajusta a derecho de conformidad con lo normado en el artículo 577 del Código General del Proceso el Despacho Dispone:

1. **ADMITIR** la demanda de Jurisdicción Voluntaria de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** por mutuo consentimiento, instaurada a través de apoderada judicial por **LUIS ALEJANDRO AREVALO ARANA** y **PEDRO SEGUNDO**.

2. **ABRIR** a pruebas el proceso. Decretar como tal:

DOCUMENTAL. Los documentos aportados con la demanda, en cuanto a derecho corresponda.

Como no se solicitan pruebas para practicar, se prescinde del término probatorio.

3. **NOTIFÍQUESE** al Representante del Ministerio Público adscrito al Despacho.

4. cumplidas las notificaciones **INCLUIR** el proceso en el listado que exige el artículo 120 ídem, e **INGRESAR** al Despacho para resolver.

5. **RECONOCER** como apoderada judicial de los solicitantes a la abogada **NAYARI URUEÑA FLORES**, con las facultades y para los fines previstos en el memorial poder obrante en el expediente digital.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 163 de 3/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **062bcc39d78d66736f16f248488c021e4d4a0da0ce9e2bf56a21ecb2eaab4b66**

Documento generado en 02/10/2023 02:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-000345-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Incorpórese al plenario y téngase en cuenta el acta de inclusión del presente asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Justicia XXI Web), efectuado por la secretaría del Despacho el 7 de julio de 2023 y visible a índice 015.

2. Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Secretaría Distrital de Hacienda, visible a índice 016 del proceso.

3. Así las cosas, a efectos de continuar con el trámite se SEÑALA el día 28 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 3:00 P.M., para adelantar la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P. Advertir a las partes que deberán acreditar en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos.

3.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

4. Se REQUIERE a las partes y apoderados para que en el término de cinco (5) días procedan a informar al Despacho las direcciones actualizadas de correo electrónico donde puedan ser vinculados a la diligencia.

Notifíquese,

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 163 de 3/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7ffa45bcaea2933dc6dfbf63d3ad5b8a4d8e1f5ce39dd3ba6824c355008db70b

Documento generado en 02/10/2023 02:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00081-00

CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Agréguese al expediente la constancia de inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Justicia XXI Web), efectuado por la Secretaría del Despacho el 29 de mayo de 2023 (índice 013).

2. Por lo anterior, DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de los herederos indeterminados de LUIS FRANCISCO ROJAS BENAVIDES (Q.E.P.D.), a la abogada TATIANA GUIDO CAÑON¹, a quien deberá notificársele personalmente esta decisión, advirtiéndole que de acuerdo al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el cargo designado es de forzosa aceptación so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **COMUNÍQUESE por el medio más expedito.**

3. En atención a la solicitud de medidas cautelares, se advierte que el artículo 590 del C.G.P., no señaló el valor de la caución para esta clase de asuntos, sin que dicho evento excuse al juez para resolver lo pertinente, por lo tanto, teniendo en cuenta la estimación de las pretensiones de la demanda establecida en PDF 014, se fija el monto de la caución en el 20% de dicho valor, por lo que, previo a resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de \$31.600.000,00, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., para lo cual se concede un término de diez (10) días.

4. Se REQUIERE a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2.1. y 3 del auto de 15 de mayo de 2023, y en ese sentido proceda a efectuar la notificación de los demandados.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

¹ Carrera 13 No. 96-67 oficina 209 ubicado en la ciudad de Bogotá, correo electrónico tatianaguido@hotmail.com

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 163 de 3/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4984995f0ad06fd3f580944143680e6aa17928e18174826b1a10d350caf3f7d2
Documento generado en 02/10/2023 02:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00557-00

CLASE DE PROCESO: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho

En atención al informe Secretarial que antecede y como quiera que no existe constancia alguna de traslado del recurso de reposición y en subsidio apelación instaurado a la contraparte, a efectos de garantizar el derecho de defensa y contradicción el Juzgado DISPONE:

1. Secretaría proceda de manera INMEDIATA a efectuar el traslado del recurso de reposición y en subsidio apelación instaurado a la parte contraria, dejando las constancias del caso. **Procédase de conformidad.**

2. Una vez cumplido lo cual, ingresen las diligencias de manera prioritaria para adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

Notifíquese y cúmplase,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 163 de 3/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6178291c3f0cc3ca8d1572894c27ffbc4eca3b248d9da02f162c138ac9451**

Documento generado en 02/10/2023 02:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00303-00

CLASE DE PROCESO: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico

En atención a los documentos y la solicitud visibles a índice 020 del expediente digital, toda vez que, mediante Escritura Pública No. 840 de fecha 9 de junio de 2023 de la Notaría Cuarta del Círculo de Bogotá D.C., los señores ALEXANDER TORRES MORENO y MAGNOLIA FARFÁN LEÓN cesaron los efectos civiles del matrimonio católico contraído por ellos, efectuándose además la respectiva liquidación de la sociedad conyugal conformada entre las partes; que en consecuencia el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto, por sustracción de materia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas previa verificación por parte de Secretaría de la existencia de remanentes. **Procédase de conformidad.**

TERCERO: NO CONDENAR en costas, por no encontrarse causadas.

CAURTO: ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 163 de 3/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6033d218c8eaa7a8e01439acad815caee9d4a9561ccab03f4076b941b10f07fb
Documento generado en 02/10/2023 02:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00261-01
CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

1. DESE curso al presente trámite de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL conformada por MIGUEL ÁNGEL SALGADO DURAN y MARÍA CONSUELO SUÁREZ DE SALGADO, la cual es presentada por el primero.

2. NOTIFICAR a la demandada. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3. EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad patrimonial para que hagan valer sus créditos, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 108 y 523 del C.G.P., y artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. Se REQUIERE a la parte solicitante para que proceda a allegar al plenario el respectivo registro civil de nacimiento de los señores MIGUEL ÁNGEL SALGADO DURAN y MARÍA CONSUELO SUAREZ DE SALGADO, a efectos de verificar las notas marginales allí contenidas.

5. Se REQUIERE a la parte demandante para que proceda a allegar el respectivo certificado de tradición y libertad del único bien inmueble reportado como activo de la sociedad conyugal.

6. RECONOCER como apoderado judicial del demandante al abogado FELIPE GONZÁLEZ ALVARADO, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente.

7. Por secretaría elabórese el respectivo oficio de COMPENSACIÓN, atendiendo que el presente proceso se conoce por conexidad. OFÍCIESE.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 163 de 3/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5debfe329eb91c814e2b099de4e0ceb677d6757e9366b1e9e56f46f8931fbcf9
Documento generado en 02/10/2023 02:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00127-00

CLASE DE PROCESO: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico

En atención al informe Secretarial que antecede, se Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes, incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes el fallo proferido el 25 de julio de 2023 por la Comisaria Primera de Familia de Usaquén II, dentro del proceso de medida de protección No. 381-2020, en el que se declaró probado el incumplimiento por parte de la señora KAREM PATRICIA PÉREZ GONZÁLEZ RUBIO a la medida de protección de 9 de junio de 2021. (índice 129).

2. De igual manera, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la historia clínica de la señora KAREM PATRICIA PÉREZ GONZÁLEZ RUBIO remitida por la Clínica Campo Abierto Organización Sanitas Internacional S.A.S y visible a PDF 131. **Secretaría proceda a conservar la reserva legal de dicho documento aportado.**

3. Conforme a memorial adosado a índice 132, para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante principal prescindió de la prueba pericial de *"DICTAMEN PERICIAL DE ANALISIS Y ASEGURAMIENTO DE EVIDENCIA DIGITAL"* decretado el 9 de marzo de 2023.

3.1. Respecto a la solicitud de dar valor probatorio de los mensajes de datos de WhatsApp, aportados en el incidente de responsabilidad patrimonial de las partes, se adoptará decisión en la audiencia que se desarrollará en ese asunto.

4. Frente a la solicitud aportada a índice 135, indicar al memorialista que de considerarlo necesario deberá iniciar las acciones administrativas, judiciales o penales a que hay lugar frente a las presuntas conductas propiciada por la señora KAREM PATRICIA PÉREZ GONZÁLEZ RUBIO, no siendo este el escenario para debatir o controvertir decisiones que se adopten en otros procesos y respecto de los cuales otras autoridades conservan la competencia para decidir sobre el particular.

5. Para los fines legales pertinentes, incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes el acta de verificación de derechos efectuada el 18 de agosto de 2023 por la Comisaría Primera de Familia de Usaquén II a los niños E.A.P. y E.A.P., en la que se concluye que no se evidencian situaciones de vulneración de derechos en el

núcleo familiar actual en el que se encuentran los niños y visible a índice 138, eso en cumplimiento a lo dispuesto en auto de audiencia de 9 de marzo de 2023.

6. Conforme a comunicación adosada a índice 121, OFÍCIESE a la COMISARÍA DE FAMILIA DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO, para que con destino a este Despacho se sirvan allegar copia del expediente de medida de protección tramitado entre los señores REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00127-00 CLASE DE PROCESO: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico KAREM PATRICIA PEREZ GONZÁLEZ RUBIO y JORGE ACUÑA VERGEL. **Comuníquese por secretaría dejando las constancias del caso.**

7. **Permanezcan las diligencias para la audiencia programada para el 26 DE OCTUBRE DE 2023, a las 8:30 A.M.**

Notifíquese. (2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 163 de 3/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95723498451f8c8b63975123118069b784616d312d91ba63278e84832ac15102**

Documento generado en 02/10/2023 02:07:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00127-00

CLASE DE PROCESO: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico

Asunto: Incidente de Responsabilidad Patrimonial de las Partes

En atención al informe Secretarial que antecede y como quiera que se allegó al plenario dictamen pericial correspondiente, que, conforme con lo preceptuado en el artículo 80 del C.G.P., se Dispone:

1. IMPARTIR TRÁMITE al INCIDENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LAS PARTES instaurado mediante apoderado judicial por parte del señor JORGE ENRIQUE ACUÑA VERGEL en contra de KAREM PATRICIA PÉREZ GONZÁLEZ RUBIO.

2. CÓRRASE traslado del referido incidente de responsabilidad patrimonial a la demandada principal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del C.G.P.

3. Incorpórese al plenario el Dictamen pericial de perjuicios allegado por la parte solicitante y visible a índice 007, del cual se corre traslado a la señora KAREM PATRICIA PÉREZ GONZÁLEZ RUBIO de manera conjunta por el término de tres (3) días conforme con lo previsto en el artículo 228 del C.G.P. **Procédase de conformidad.**

4. Una vez cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese. (2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 163 de 3/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70f984ff7d6d344cc12840abfb159d061391f030b59fb81018e8af139ad61529

Documento generado en 02/10/2023 02:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00063-00

CLASE DE PROCESO: Fijación de Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. De conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General de Proceso y como quiera que la liquidación de costas emitida el 27 de septiembre de 2023 se ajusta a derecho, el Despacho le imparte la Aprobación.

2. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de la parte demandante las constancias y/o recibos de pago de la cuota de alimentos correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2023 allegados por la parte demandada. De igual manera téngase en cuenta el pago efectuado a la cuenta proporcionada por la demandante respecto a las agencias en derecho fijadas en audiencia de 24 de julio de 2023.

3. Para los fines legales pertinentes, incorpórese al plenario y téngase en cuenta la cuenta proporcionada por la señora PAULA ANDREA MUÑOZ GONZÁLEZ, la que se pone en conocimiento del demandado.

En ese sentido, se REQUIERE al señor JAVIER MUÑOZ OSORIO efectuar el pago de la cuota de alimentos fijada en audiencia de 24 de julio de 2023 a la cuenta de Ahorros No. 4862045229 del Banco Scotiabank Colpatría. **Comuníquese por secretaría dejando las constancias del caso.**

4. Así las cosas, se AUTORIZA la entrega en favor de PAULA ANDREA MUÑOZ GONZÁLEZ de los dineros consignados a ordenes de este Despacho y que se encuentren pendientes de pago, correspondientes a la cuota de alimentos señalada en este asunto. **Procédase de conformidad.**

5. Para los fines legales pertinentes, agréguese al plenario la justificación de inasistencia del señor JAVIER MUÑOZ OSORIO a la anterior audiencia desarrollada en este asunto, allegada el 27 de julio de 2023 por el extremo pasivo.

6. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la comunicación de nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte de 22 de agosto de 2022.

7. Secretaría proceda a organizar en debida forma los índices del expediente digital.
Procédase de conformidad.

8. Archívese oportunamente las diligencias.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 163 de 3/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c2b29b6939ab4cc9208e873edbf00d3d8b1f821a5ab460e14319e722768b40**

Documento generado en 02/10/2023 02:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00017-00
CLASE DE PROCESO: Aumento Cuota de Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la abogada LUZ MYRIAM CARRASCO GUATAQUIRA designada en amparo de pobreza del demandado JUAN CAMILO SALAZAR SALAZAR aceptó el cargo (índice 020).

2. Así las cosas, y conforme a solicitud e incapacidad médica allegada a índice 022 por la referida profesional del derecho, siendo procedente se REPROGRAMA la audiencia fijada en auto de 13 de septiembre de 2023 para el día 24 DE ENERO DE 2024 A LAS 2:30 P.M.

2.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

3. Notifíquese al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

4. **Secretaría proceda de manera INMEDIATA a notificar y/o comunicar a los intervinientes y sus apoderados respecto a la reprogramación de la audiencia fijada en este asunto.**

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 163 de 3/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5129f2dec4449389e66b97a5a39b49acfb425b6aaf24a7af8479101c113a63c9
Documento generado en 02/10/2023 02:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00733-00

CLASE DE PROCESO: Separación de Bienes

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Conforme con lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P., se CORRIGE el numeral 3 del auto emitido el 22 de septiembre de 2023 en el sentido de precisar que la fecha correcta de la audiencia programada es el día **21 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 11:15 A.M.**, y no como allí se indicó.

2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

3. Notifíquese al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 163 de 3/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ad172d059b253cc7330c40c553d1661e1e6e4bf256b88ba0d67a245747ca96**

Documento generado en 02/10/2023 02:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>